



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 006 -2015-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 07 DIC. 2015

VISTOS:

El Oficio N° 649-2015-GR.CAJ/DRCI (MAD 1999681), Informe N° 022-2015-2-5336, Examen Especial al Gobierno Regional Cajamarca "Ejecución de Obras – Unidad Ejecutora Sede Central" por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013; Informe de Precalificación N° 012-2015-GRC.CAJ-STPAD/JGTL (MAD N° 2026309), de fecha 09 de diciembre de 2015, procedente de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cajamarca, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 1055-2014-GR.CAJ/GGR (MAD N° 1954900), el Gerente General Regional hizo llegar a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios copia del Oficio N° 0525-2014-GR-CAJ/DRCI (MAD N° 1934638) recepcionado con fecha 13 de octubre de 2015, mediante el cual el Director Regional de Control Institucional solicita al Titular de esta Sede Regional implementar la Recomendación N° 03 del Informe N° 022-2015-2-5336, Examen Especial al Gobierno Regional Cajamarca "Ejecución de Obras – Unidad Ejecutora Sede Central" por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, siendo su tenor: "Disponer el inicio de las acciones administrativas disciplinarias para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la entidad comprendidos en la observación N° 5 (en el funcionario involucrado), teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República" (Subrayado nuestro).

Que, para la emisión del Informe N° 022-2015-2-5336, Examen Especial al Gobierno Regional Cajamarca "Ejecución de Obras – Unidad Ejecutora Sede Central" por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, tomo como sustento y análisis la documentación emitida como parte de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Tramo Emp. CA-105, (La Palma) Conga – El Verde y Tramo Emp. R-22, (La libertad) – Emp. R-114, (El Porvenir) – Nuevo Triunfo Emp. R-22 R23 (Cruce El Naranjo) – El Naranjo – Emp. CA-107";

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

A. OBSERVACIÓN N° 05:

a) César Augusto Plasencia Fernández.

- Cargo por el que se investiga : Sub Gerente de Supervisión.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276 (R. E. R N° 027-2011-GR-CAJ/P)





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 006 -2015-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 07 DIC. 2015

- Situación Actual : Sin vínculo laboral.

b) Antonio Gilberto Medina Centurión.

- Cargo por el que se investiga : Gerente Regional de Infraestructura.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276 (R. E. R N° 054-2011-GR-CAJ/P)
- Situación Actual : Con vínculo laboral vigente en la Unidad Ejecutora PROREGION

▪ **FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

Respecto a la imputación de faltas disciplinarias, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", cuyo tenor dicta: "*Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos*".

En ese sentido, siendo los hechos materia de investigación, anteriores al 14 de septiembre del año 2014, se procederá investigando la comisión de faltas de carácter disciplinario descritas, según el siguiente detalle:

1) César Augusto Plasencia Fernández:

LEY N° 27815, LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:

Artículo 6.- Principios de la Función Pública¹

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (El subrayado y negrita es agregado).

Manual de Organización y Funciones – MOF del Gobierno Regional Cajamarca, del Código: D4-05-290-2, las funciones establecidas en los literales a), d), e) y f)

2) Antonio Gilberto Medina Centurión:

LEY N° 27815, LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:

¹ Estos mismos principios han sido recogidos en Código de Ética del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 364-2011-GR.CAJ/P.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 006 -2015-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 07 DIC. 2015

Artículo 6.- Principios de la Función Pública.

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (El subrayado y negrita es agregado).

Manual de Organización y Funciones – MOF del Gobierno Regional Cajamarca, las funciones establecidas para el Gerente Regional de Infraestructura, en el literal c).

▪ HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA(S):

Que, las acciones disciplinarias desplegadas para deslindar responsabilidades responden a la implementación de la recomendación N° 03 del Informe N° 022-2015-2-5336, Examen Especial al Gobierno Regional Cajamarca "Ejecución de Obras – Unidad Ejecutora Sede Central" por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, siendo su tenor: "Disponer el inicio de las acciones administrativas disciplinarias para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la entidad comprendidos en la observación N° 5 (en el funcionario involucrado), teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República" (Subrayado nuestro).

OBSERVACIÓN N° 05:

- En esta observación, el Informe de Control en comentario identifica como presunto infractor al **Sr. César Augusto Plasencia Fernández**, Sub Gerente de Supervisión del Gobierno Regional Cajamarca, durante el periodo de 03 de enero de 2011 al 06 de mayo de 2014, quien conociendo que las ampliaciones de plazo carecían de sustento técnico y legal, incluso habiendo declarado improcedentes las ampliaciones de plazo N° 03 y 04, posteriormente de manera subjetiva emitió opinión aprobando las ampliaciones de plazo, con el agravante que las ampliaciones de plazo N° 02, 03 y 04, fueron aprobadas mediante actas de acuerdos, las cuales a su vez sustentaron la suscripción de adendas al contrato.
- En este caso específico señala que la conducta del investigado dio lugar a la transgresión del artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, los mismos que textualmente señalan: "(...) el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra (...) 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado"; "Para que proceda una ampliación de plazo... desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal... las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo...", "(...) el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)". (Resaltado agredo)





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 006 -2015-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 07 DIC. 2015

Asimismo, refiere que el investigado transgredió el Capítulo IV, de las personas responsables de la construcción, artículos 22° y 23° del Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA – Reglamento Nacional de Edificaciones, que establecen: "Son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el proceso de la construcción. Participan en la: Ejecución, previsión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de obra", y "Las personas responsables de la construcción deben cumplir con: a) Demostrar capacidad suficiente para ejecutar las responsabilidades asumidas según su especialidad y b) Aplicar las normas reglamentarias vigentes"

- En este mismo sentido, se refiere que el investigado adicionalmente incumplió las funciones en los literales a), d), e) y f) del Código: D4-05-290-2 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 043-2006-GR.CAJ/GGR, de 23 de agosto de 2006, que en sus funciones específicas señala que: "Planear, proponer, dirigir, organizar y ejecutar las acciones y procesos de supervisión de la ejecución y liquidación de obras y proyectos de inversión, por administración directa, convenio o contrata del Gobierno Regional Cajamarca, en concordancia con los dispositivos legales vigentes", "Dirigir la supervisión de la ejecución de las obras y proyectos de inversión del Gobierno Regional Cajamarca", "Evaluar las acciones de supervisión y liquidación de obras que realiza el personal de la Sub Gerencia" y "Designar supervisores de obra y proponer la conformación de Comisiones de Recepción, Transferencia y Liquidación". De igual manera, incumplió con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
- En esta observación, el Informe de Control en comento de igual manera identifica como presunto infractor al **Sr. Antonio Gilberto Medina Centurión**, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca, durante el periodo de 10 de enero de 2011 al 04 de marzo de 2013, quien conociendo que las ampliaciones de plazo carecían de sustento técnico y legal, incluso habiendo declarado improcedentes las ampliaciones de plazo N° 03 y 04, posteriormente las aprobó, con el agravante que las ampliaciones de plazo N° 02, 03 y 04, fueron aprobadas mediante actas de acuerdos, las cuales a su vez sustentaron la suscripción de adendas al contrato.
- Su actuar dio lugar a la transgresión del artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, los mismos que textualmente señalan: "(...) el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra (...) 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado"; "Para que proceda una ampliación de plazo... desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal... las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo...", "(...) el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)" (Resaltado agredo).
- El investigado transgredió el Capítulo IV, de las personas responsables de la construcción, artículos 22° y 23° del Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA – Reglamento Nacional de Edificaciones, que establecen: "Son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el proceso de la construcción. Participan en la: Ejecución, previsión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de obra", y "Las personas responsables de la construcción deben cumplir con: a) Demostrar capacidad suficiente para ejecutar las responsabilidades asumidas según su especialidad y b) Aplicar las normas reglamentarias vigentes".





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 006 -2015-GR.CAJ-GGR

Cajamarca,

07 DIC. 2015

- Adicionalmente incumplió las funciones establecidas para el Gerente Regional de Infraestructura, en el literal c) del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 043-2006-GR.CAJ/GGR, de 23 de agosto de 2006, que en sus funciones específicas señala: "Coordinar, inspeccionar, supervisar y evaluar la ejecución de obras y proyectos de infraestructura en el ámbito regional".
- Igualmente incumplió con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

▪ NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Según el respectivo detalle descrito en los puntos que anteceden los investigados habrían vulnerado las siguientes normas:

CÉSAR AUGUSTO PLASENCIA FERNÁNDEZ

➤ Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

Artículo 6.- Principios de la Función Pública:

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (El subrayado y negrita es agregado).

- Manual de Organización y Funciones – MOF del Gobierno Regional Cajamarca, del Código: D4-05-290-2, las funciones establecidas en los literales a), d), e) y f).
- Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en sus artículos 200° y 201°.
- Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA; en el Capítulo IV, de las personas responsables de la construcción, artículos 22° y 23°.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 006 -2015-GR.CAJ-GGR

Cajamarca,

07 DIC. 2015

ANTONIO GILBERTO MEDINA CENTURIÓN

➤ Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

Artículo 6.- Principios de la Función Pública:

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (El subrayado y negrita es agregado).

- Manual de Organización y Funciones – MOF del Gobierno Regional Cajamarca, las funciones establecidas para el Gerente Regional de Infraestructura, en el literal c).
- Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en sus artículos 200° y 201°.
- Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA; en el Capítulo IV, de las personas responsables de la construcción, artículos 22° y 23°.

▪ **POSIBLE SANCIÓN:**

El numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", dicta: "*Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos*".

Estando a que los hechos investigados son anteriores al 14 de septiembre de 2014, se aplicarán las reglas sustantivas aplicables al momento de la comisión de los hechos, entendiéndose por reglas sustantivas a: (i) Deberes, obligaciones, incompatibilidades y derechos de los servidores; (ii) Las faltas, y (iii) Las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximentes;

En mérito a lo antes expuesto, quien suscribe propone para el investigado Sr. **César Augusto Plasencia Fernández**, como posible sanción la establecida en el artículo 9, literal c); concordado con el artículo 11, numeral 11.2, literal a) del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; en este sentido la posible sanción sería:

- ✓ **Multa expresada en Unidades Impositivas Tributaria** (monto que será propuesto por el Órgano Instructor²) por haber infringido lo establecido en el Código de Ética y su Reglamento, el Reglamento de la

² Conforme lo establecido en el artículo 9, literal c) del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 006 -2015-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 07 DIC. 2015

Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004—PCM, Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA, así como el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 043-2006-GR.CAJ/GGR.³

Para el investigado Sr. **Antonio Gilberto Medina Centurión**, como posible sanción la establecida en el inciso 1 del artículo 10 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; y artículo 11°, inciso 11.1., literal b) del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, por ende la posible sanción sería:

- ✓ **Suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneración, hasta por un año** (el número de días será propuesto por el Órgano Instructor) por haber infringido lo establecido en el Código de Ética y su Reglamento, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004—PCM, Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA, así como el Manual de Organización y Funciones – MOF.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los siguientes investigados:

- **CÉSAR AUGUSTO PLASENCIA FERNÁNDEZ**, Ex Sub Gerente de Supervisión del Gobierno Regional de Cajamarca, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario, por haber infringido lo establecido en el Código de Ética y su Reglamento, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA, así como el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 043-2006-GR.CAJ/GG.
- **ANTONIO GILBERTO MEDINA CENTURIÓN**, Ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario, por haber infringido lo establecido en el Código de Ética y su Reglamento, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y

³ Informe Técnico N° 664-2015-SEVIR/GPGSC e Informe Técnico N° 689-2015-SEVIR/GPGSC, donde se indica que "Los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre de 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre de 2014) **se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057** y su Reglamento General y **por las reglas sustantivas (faltas y sanciones) aplicables al momento en que ocurrieron los hechos**" (El subrayado y negrita es agregado). En tal sentido se sustenta la aplicación del Artículo 11.- De las sanciones aplicables a los empleados públicos

11.2. Las sanciones aplicables a aquellas personas que desempeñan Función Pública y que no se encuentran en el supuesto del inciso anterior:

a) Multa.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 006 -2015-GR.CAJ-GGR

Cajamarca,

07 DIC. 2015

Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA, así como el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 043-2006-GR.CAJ/GG.

ARTÍCULO SEGUNDO: **CONCEDER** a los investigados el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente a fin de que realice el descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, ante la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Cajamarca, quien actúa en el presente procedimiento como Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER**, que a través de la Secretaría General se notifique a los investigados la presente Resolución y actuados correspondientes para el ejercicio de su defensa, esto, conforme al siguiente detalle:

- **CÉSAR AUGUSTO PLASENCIA FERNÁNDEZ**, en su domicilio según ficha RENIEC, en el Jr. Pardo N° 806 - Distrito de Jesús y Jr. Miguel Grau N° 706 - Municipalidad Distrital de Jesús.
- **ANTONIO GILBERTO MEDINA CENTURIÓN**, en su centro de labores ubicado en la Unidad Ejecutora de PROREGION del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Prof. César Alberto Flores Berríos
GERENTE GENERAL REGIONAL